

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **101-2020**, se dictó Auto No. **215** del **15** de febrero de **2023** y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA** en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, adscrito a la Alcaldía Local de Kennedy para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra el Dr. **Carlos Julio Pacheco**, en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, adscrito a la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado Dr. **Carlos Julio Pacheco** en su condición de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, adscrito a la Alcaldía Local de Kennedy, vigencia 2020, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado Dr. **Carlos Julio Pacheco Zapata**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.318.755, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión del Dr. **Carlos Julio Pacheco**, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, adscrito a la Alcaldía Local de Kennedy, que ocupaba para la vigencia 2020.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.),

informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18, adscrito a la Alcaldía Local de Kennedy, vigencia 2020, con el acto administrativo que lo adoptó.

- d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término de cinco (5) días calendario se sirva allegar e informar al Despacho al correo electrónico patricia.ochoa@gobiernobogota.gov.co, la siguiente información:
 - a. Nombres completos de los funcionarios, adscritos a la Alcaldía Local de Kennedy – Coordinación Administrativa y Financiera, que realizaron el seguimiento y control del horario laboral, vigencia 2020.

TESTIMONIALES

- a. Ordenar desde ya la recepción de versión libre de los funcionarios responsables del seguimiento y control del horario laboral, para la vigencia 2020, de acuerdo con lo consagrado en el radicado No. 20205820022753 del 8 de octubre de 2020, obrante a folio (9) del paginario.

A quienes una vez se suministren, al Operador Disciplinarios, los respectivos nombres se procederán a través de comunicaciones a fijar fecha y hora para la practica de dichas diligencias.


Por lo que, se remitirá comunicación, a la última dirección que figure en su hoja de vida y/o en el lugar donde se encuentren laborando actualmente, con el objeto de que comparezcan a este Despacho, ubicado en la calle 11 No. 8 -17, tercer piso- Oficina de Asuntos Disciplinarios.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital – OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 05 JUN 2023 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 07 JUN 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN

Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró: Rosalba Franco Rincón